



## **EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2024, adoptó los siguientes ACUERDOS:

**Primero.**- De aprobación provisional de la modificación del texto articulado del Reglamento Regulador del Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 26 de abril de 2023 y publicado en el BOP de Alicante n.º 95, de 18 de mayo de 2023 (pág. 154), consistente en la sustitución de las referencias que en el mismo se realizan a la Vicesecretaría o al vicesecretario, por nuevas referencias al Letrado - TAE de Urbanismo. La modificación afecta a los artículos: 3.2, 3.3, 5.2 y Disposición Transitoria Primera.

**Segundo.**- Someter el expediente a información pública y audiencia de cualesquiera interesados, que podrán deducir reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días, a contar del siguiente al de inserción del Edicto en el BOP de Alicante.

**Tercero.**- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

El Acuerdo íntegro se publicará en la página web del Ayuntamiento y en su portal de transparencia, para su consulta y a efectos de presentar reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado reclamaciones, el Reglamento se entenderá aprobado definitivamente, debiéndose publicar íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Pola a la fecha de la firma electrónica



# CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
5130/2020	El Pleno	27/06/2024

**D. ANTONIO SÁNCHEZ CAÑEDO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA.**

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en la fecha arriba indicada, adoptó el siguiente acuerdo:

## EXPEDIENTE 5130/2020. MODIFICACIÓN DEL TEXTO ARTICULADO DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 13, En contra: 8, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
-----------	--

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se dio cuenta de la **PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS DE URBANISMO, HACIENDA Y PERSONAL**, favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa en la que se expone que la cobertura del puesto de Letrado – TAE de Urbanismo por el funcionario que, hasta la fecha, desempeñaba la Vicesecretaría del Ayuntamiento, la consiguiente situación de vacante de este último puesto, y su amortización (BOP de Alicante n.º 54, de 15/03/2024, pág. 108), obligan a realizar varios ajustes en distintos servicios y expedientes, y, concretamente:

**EN EL SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA MUNICIPAL (SDJ) Y SU REGLAMENTO REGULADOR, APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO PLENARIO DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE ALICANTE N.º 95, DEL 18 DE MAYO DE 2023, PÁG. 154:**

Se promueve expediente de modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, para la sustitución de las referencias que en el mismo se hacen a la Vicesecretaría o el vicesecretario, por nuevas referencias al Letrado – TAE de Urbanismo. Y a tal efecto, a la Alcaldía se propone que formule al Pleno de la Corporación propuesta de adopción de los siguientes,



Vista la propuesta de resolución PR/2024/3974 de 18 de junio de 2024.

## RESOLUCIÓN

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** De aprobación provisional de la modificación del texto articulado del Reglamento Regulador del Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 26 de abril de 2023 y publicado en el BOP de Alicante n.º 95, del 18 de mayo de 2023 (pág. 154), consistente en la sustitución de las referencias que en el mismo se realizan a la Vicesecretaría o el vicesecretario, por nuevas referencias al Letrado – TAE de Urbanismo. La modificación afecta a los artículos: 3.2, 3.3, 5.2, y la Disposición Transitoria Primera.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública y audiencia de cualesquiera interesados, que podrán deducir reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días, a contar del siguiente al de inserción del Edicto en el BOP de Alicante.

**TERCERO.-** En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

El texto del Reglamento Regulador del Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, tras la modificación efectuada, queda redactado como sigue:

### «PREÁMBULO

El artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que:  
*“La representación y defensa de (...) los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda”.*

La defensa Jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola con las funciones de defensa de los acuerdos y actos municipales, una vez adoptados estos, y toda clase de procesos contenciosos, así como su asesoramiento y consejo jurídico previo, se ha venido asumiendo desde el año 1994 por una Técnico de Administración General, licenciada en Derecho, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, con el concurso puntual de contrataciones externas de arrendamiento de servicios de asistencia jurídica y dirección letrada.

Desde el punto de vista organizativo, el Servicio de Defensa Jurídica se ubica en el apdo 1.1 del Organigrama elaborado por el Dpto. de Organización de empresas de la Universidad de



Alicante, a virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Santa Pola y aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de julio de 2001, bajo la denominación de “Servicio Jurídico Municipal”, y con las siguientes funciones:

#### “1.1. SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL.

##### FUNCIONES:

Ostenta la representación y defensa del Ayuntamiento ante cualquiera Jurisdicciones e Instancias judiciales.

2. Emitir informe acerca de cuantas acciones judiciales haya de entablar el Ayuntamiento, o contra él se promuevan, aconsejando razonadamente sobre su procedencia o no.

3. Acordado por el Ayuntamiento· la iniciación o prosecución de pleitos y causas, estudiar los mismos, redactar escritos, promover cuantas cuestiones convengan a la Corporación, dirigir las pruebas e intervenir en sus diligencias y asistir a las vistas en su caso, ya se trate de materia contencioso-administrativa, económico-administrativa, civil, laboral penal, etc.

4. Informar sobre transacciones judiciales y desistimientos en los procesos entablados, en cualquiera de sus instancias.

5. Informar a los Órganos de Gobierno Municipales y a los Servicios y Dependencias del Ayuntamiento, sobre las Resoluciones y Sentencias recaídas, impulsando y controlando su ejecución.

6. Defender y asistir a los miembros de la Corporación y funcionarios de la misma, cuando como consecuencia de sus funciones pudieran exigírseles responsabilidades civiles o penales, siempre que su defensa no resulte incompatible con la de los derechos e intereses del propio Ayuntamiento.

7. Tramitación de expedientes de reclamaciones formuladas por particulares, por daños producidos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.

8. Tramitación de expedientes de reclamación a los particulares por daños causados a los bienes municipales.

9. Bastanteo de las escrituras de poder otorgadas por personas jurídicas, a efectos de participar en licitaciones u otorgar fianzas y avales en favor de terceros.

10. Aquellas otras que le asigne la Alcaldía-Presidencia necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Al frente del mismo, y entre tanto procedía el Ayuntamiento a elaborar la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), conforme a lo establecido por la Disposición Transitoria segunda



del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, se catálogo el puesto de “Jefe de Servicio de Asistencia Jurídica”, para cuya cobertura se adscribió provisionalmente a la ya mencionada funcionaria de carrera, TAG de este Ayuntamiento, licenciada en Derecho, mediante Resolución de la Alcaldía de 27 de mayo de 1997.

Además, a la mencionada TAG se le efectuaban, para cada pleito, encomiendas, designaciones, o habilitaciones específicas por el órgano municipal competente.

En la propuesta de catálogo de 2020 y el anexo de personal del de Proyecto de Presupuestos se tenía previsto crear el puesto de trabajo de “Letrado-TAE” reservado a un licenciado en Derecho, Técnico de Administración Especial (TAE). El puesto se incorporó al catálogo y a la plantilla del Presupuesto municipal del ejercicio 2021. Tras el oportuno proceso selectivo, fue cubierto, en propiedad (BOP de Alicante n.º 148, de 02/08/2023, pág. 74), tomando posesión del mismo la funcionaria seleccionada en fecha 03/07/2023.

El Servicio de Defensa Jurídica, había funcionado, por lo tanto hasta la fecha de aprobación del primer texto de este Reglamento del Servicio de Defensa Jurídica (26/03/2023, BOP de Alicante n.º 95, de fecha 18/05/2023, pág. 154) como una asesoría jurídica atípica, ya que su integrante estaba adscrita provisionalmente al mismo de manera funcional, pero no orgánica, concurriendo además un abultado número (más de quinientas) designaciones o habilitaciones específicas para cada una de las causas que ha defendido, a lo largo de veintitrés años.

La intención de la propuesta del Reglamento del Servicio de Defensa Jurídica fue **establecer el servicio jurídico**, como una unidad orgánica independiente, conformada por la jefatura de servicio del área funcional en la que se encuentra la misma, para su cobertura por un Letrado-TAE, así clasificado en la propuesta de Catálogo y un Letrado-TAE de Urbanismo del Ayuntamiento, incorporándose sus restantes miembros a través de funciones habilitantes para la defensa en juicio, a prever en la Relación de Puestos de Trabajo, cuando esta se confeccione y apruebe, por estar adscritos orgánicamente bien a la Administración General, o a otras de las áreas de actuación en que se organiza el Ayuntamiento, asignándoseles los casos mediante habilitaciones específicas, bien sea circunscrita a los asuntos de su servicio, o, puntualmente, para otros concretos, cuando sea preciso por reparto de tareas en el seno del órgano correspondiente, a propuesta de la Jefatura del Servicio. La amortización del puesto de Vicesecretaría y la dotación y catalogación del puesto de Letrado – TAE de Urbanismo determina la necesidad de sustitución correspondiente en el Reglamento del Servicio de Defensa Jurídica.

De este modo los funcionarios asignados al servicio asumirían un doble papel jurídico: la asesoría jurídica previa y directa del área organizativa municipal a la que se encuentran orgánicamente adscritos, —que en muchas ocasiones conlleva la dirección de la gestión administrativa de la misma—, y la asistencia letrada posterior de la Corporación,



normalmente en relación con los asuntos tramitados por su área, ante los Jueces y Tribunales, por la cual quedan a su vez adscritos funcionalmente al Servicio de Defensa Jurídica Municipal.

La organización que acabamos de apuntar es una organización matricial que tiene múltiples ventajas, en primer lugar porque la dirección jurídica del asunto se realiza desde su inicio, con lo cual el letrado está especialmente motivado para afrontar ante los tribunales la defensa de un asunto que, no sólo ha ayudado con su asesoramiento previo a materializar, sino del que además tiene un conocimiento exhaustivo, tanto en cuanto a su parte formalizada se refiere, como en cuanto a las vicisitudes por las que el mismo ha tenido que pasar hasta lograr su viabilidad, no siempre contenidas en los expedientes, por no tratarse tanto de actos administrativos como de hechos circunstanciales, y en segundo lugar porque ello permite rentabilizar los medios personales de que disponen los Ayuntamientos, con un alto nivel de motivación por parte del personal adscrito funcionalmente al Servicio de Defensa Jurídica Municipal que, además, hace un importante papel de fuente de conexión de la Asesoría con las diferentes áreas organizativas.

Se considera conveniente la adopción de un acuerdo de constitución orgánica formal del servicio y la aprobación de una norma de carácter reglamentario que, además, dote al servicio creado orgánicamente de unos instrumentos jurídicos más amplios, y de unos medios personales que puedan facilitar su labor.

## TEXTO ARTICULADO DEL REGLAMENTO

### **Artículo 1. Del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.**

1. La representación procesal y la asistencia letrada de la Administración municipal del Ayuntamiento de Santa Pola corresponde al Servicio de Defensa Jurídica Municipal (SDJ), en los términos del artículo 551, apartado 3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial, el artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 221.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante.
2. El Servicio de Defensa Jurídica Municipal constituye una unidad que goza de independencia funcional, tanto en sus relaciones con la administración municipal, como con los Juzgados y Tribunales de Justicia, y en sus actuaciones, que estarán siempre sujetas a criterios jurídicos objetivos.

### **Artículo 2. Organización del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.**

El Servicio de Defensa Jurídica Municipal se estructura por razón de sus funciones en:



1. Junta de Letrados: asumirá las funciones de representación procesal y asistencia letrada en juicio.
2. Secretaria Administrativa y de Documentación: le corresponderá la gestión administrativa y asistencia a la Junta de Letrados, así como el seguimiento de los servicios de coordinación administrativa.

### **Artículo 3. De la dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.**

1. Al frente del Servicio de Defensa Jurídica Municipal se sitúa la Dirección del Servicio.
2. La Dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal se asume: por la Jefatura de Servicio, a desempeñar por un Letrado-TAE, a prever en la Clasificación de Puestos de trabajo y en el anexo de Personal del Presupuesto y por un Letrado-TAE de Urbanismo del Ayuntamiento, con funciones de coordinación.
3. La Dirección de la Junta de Letrados será asumida y ejercida indistintamente por la Jefatura de Servicio, y el Letrado-TAE de Urbanismo, quien además ejercerá las funciones de coordinación.

### **Artículo 4. Funciones de la Dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.**

Todos los miembros del Servicio de Defensa Jurídica Municipal estarán sometidos en su actuación a la Dirección del Servicio, quien dará las instrucciones que sean necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de criterio y funcionamiento coordinado. A tal fin, podrá:

1. Dictar instrucciones sobre la actuación contenciosa de los Letrados, así como sobre la determinación de aquellos supuestos en los que resultara preceptiva la consulta a la Dirección por parte del Letrado actuante.
2. Avocar a si una concreta actuación o las correspondientes a una fase procesal determinada cuando la trascendencia del asunto, u otras circunstancias lo hagan conveniente.

### **Artículo 5. De la Junta de Letrados.**

1. La Junta de Letrados asume las funciones de representación procesal y asistencia letrada en juicio del Ayuntamiento de Santa Pola.
2. La Junta de Letrados estará compuesta por:
3. la Dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal: Jefatura de Servicio y Letrado-TAE de Urbanismo coordinador.



4. los Letrados que se encuentren en cada momento integrados en la misma.
5. Únicamente podrán asumir las funciones propias de representación procesal y asistencia letrada en juicio del Ayuntamiento de Santa Pola los funcionarios del Subgrupo A1 de las distintas Áreas, con título de Licenciado en Derecho, siéndoles adscrita tal facultad a través de las funciones asignadas en la Relación de Puestos de Trabajo.
6. Los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ejercicio de sus cargos, vinculados con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola por una relación de servicio, que tengan la titulación de Licenciado/a en Derecho estarán habilitados para ejercer las funciones de letrado/a del servicio jurídico municipal si así lo consideran.
7. Los TAG y TAE a quienes se haya exigido la licenciatura en Derecho en sus respectivos procesos selectivos para el ingreso a la función pública, también podrán, si así lo desean, ejercer las funciones de letrado del Servicio de Defensa Jurídica del Ayuntamiento.
8. La manifestación de la voluntad de integrarse en el Servicio de Defensa Jurídica del Ayuntamiento a que se refieren los dos párrafos anteriores se producirá por escrito, a invitación de la Alcaldía-Presidencia, cursada a todos los funcionarios en la situación a que se refieren los dos párrafos anteriores.
9. Por lo que respecta a los funcionarios de nuevo ingreso, en las bases de los futuros procesos selectivos de acceso a puestos del Ayuntamiento a los que, con carácter exclusivo o alternativo a otras titulaciones, se exija la titulación en Derecho y que estén en posesión de la misma, se advertirá de la obligatoriedad de asumir las funciones propias de letrado del SDJ municipal.

#### **Artículo 6. De las funciones jurisdiccionales.**

1. El Ayuntamiento de Santa Pola goza, respecto de las actuaciones judiciales en que sea parte, de los mismos privilegios que las leyes reconocen al Estado, salvo declaración legal expresa en contra.
2. En los asuntos jurisdiccionales se comprende toda la actuación profesional que corresponde a los Letrados ante Jueces y Tribunales de cualquier orden.
3. Los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal, por el hecho de ser nombrados, ostentan, sin necesidad de especial acreditación, la representación procesal del Ayuntamiento.





4. La representación procesal y asistencia letrada en juicio desarrollada por los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal tendrá carácter institucional y no personal.
5. Podrán intervenir diferentes Letrados en relación con un mismo asunto.

#### **Artículo 7. Gestión directa. Encomienda puntual. Contratación de la asistencia letrada a un bufete externo.**

1. El Servicio de Defensa Jurídica municipal comporta la asunción directa de la defensa jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola, con sus propios medios personales.
2. No obstante lo anterior, podrá encomendarse la representación y defensa de la Administración municipal en algún asunto puntual a un abogado colegiado externo cuando la Alcaldía o el Pleno —atendiendo a la competencia— lo decida, por la naturaleza de la cuestión debatida, previo informe del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.
3. La defensa letrada del Ayuntamiento ante los tribunales también podrá contratarse con carácter general a un bufete externo, bajo la modalidad de contrato nominado de servicios. En tal caso, corresponderá siempre al Servicio de Defensa Jurídica municipal (SDJ):
  - A. La supervisión y control del servicio contratado, que podrá ejercer:
    - a) Recabando información verbal o escrita del representante del contratista o/y directamente de los letrados de éste encargados de la defensa de los distintos asuntos.
    - b) Llamando a la representación del contratista o/y directamente a los letrados de éste a fin de mantener reuniones informativas sobre la situación procesal o la estrategia de defensa de algunos de los asuntos encargados.
    - c) Evacuando instrucciones de coordinación en relación con los asuntos encargados referidas a la fase procesal en que se encuentren o a la estrategia de defensa a adoptar o adoptada.
  - B. La llevanza de los asuntos a la finalización del contrato, o en el ínterin entre dos contrataciones, de modo que el contratista pueda desligarse, al término de su contrato, de los asuntos en curso, sin que por ello se resienta ni perjudique la defensa del Ayuntamiento.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero anterior el Servicio de Defensa Jurídica (SDJ) podrá proponer al órgano municipal competente reservarse motivadamente la defensa y representación en pleito de un asunto o asuntos determinados, e igualmente, en asunto o asuntos determinados, avocar a sí la ya conferida a la asistencia.

#### **Artículo 8. Del ejercicio de las funciones jurisdiccionales.**



1. Los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal no podrán por propia iniciativa ejercitar acciones, formulando demandas ante la jurisdicción civil, laboral o contencioso-administrativa, ni presentar querellas ante la jurisdicción penal, sin estar autorizados para ello por el órgano municipal competente.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales, para que el Letrado del Servicio de Defensa Jurídica Municipal pueda válidamente desistir de acciones, conformarse, apartarse de querellas o allanarse a las pretensiones de la parte contraria, precisará la autorización del órgano municipal competente.
3. En los supuestos en que los Juzgados y Tribunales de cualquier naturaleza dicten sentencias contrarias a los intereses del Ayuntamiento de Santa Pola, el Servicio de Defensa Jurídica Municipal interpondrá contra ellas los recursos que procedan, salvo que mediara informe previo de la Junta de Letrados, bien para no formular recurso, bien para desistir del ya interpuesto.
4. Cuando se trate de sentencias susceptibles de recurso de casación siempre será necesaria autorización municipal para el anuncio del recurso, y los escritos de preparación e interposición.

#### **Artículo 9. Costas.**

La tasación de las costas a que fuere condenada la parte que actúe en los procesos en contra del Ayuntamiento de Santa Pola defendidas por el letrado del Servicio de Defensa Jurídica Municipal se regirá, en cuanto a sus conceptos e importe, por las normas generales. Firme la tasación, su importe se ingresará en la forma legalmente prevista, aplicándose al presupuesto de ingresos municipal.

Las costas a cuyo pago fuese condenada la administración municipal, serán abonadas con cargo a los respectivos presupuestos.

#### **Artículo 10. Colaboración interadministrativa.**

Todas las áreas, departamentos y unidades del Ayuntamiento a las que los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal se lo soliciten y, en particular, las unidades afectadas materialmente por los procesos, deberán prestar la colaboración precisa para la mejor defensa de los intereses en litigio, especialmente en lo referido a las actuaciones probatorias.

#### **Artículo 11. De la Secretaria Administrativa y de Documentación.**

1. Al frente de la Secretaria Administrativa y de Documentación, se sitúa la Dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.



2. A la Secretaria Administrativa y de Documentación del Servicio de Defensa Jurídica Municipal le corresponderá la gestión administrativa y la asistencia a la Junta de Letrados, así como el seguimiento de los servicios de coordinación administrativa.
3. En concreto le corresponderán las siguientes funciones:
4. El seguimiento y gestión de aquellas actuaciones procesales distintas a la de defensa jurídica ante los Juzgados y Tribunales.
5. La gestión y supervisión de la documentación jurídica requerida para el desarrollo de las funciones atribuidas a los Letrados.
6. La confección de la estadística del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.
7. La redacción anual de una Memoria explicativa del número de procedimientos tramitados y de los incidentes, situación procedimental de cada uno y de las resoluciones recaídas.
8. La coordinación de la actuación de la Junta de Letrados y la Junta Consultiva
9. El seguimiento de los servicios de publicaciones en diarios oficiales, y el Registro de convenios.
10. Cualesquiera otras funciones que se le deleguen o encomienden.
11. Podrán formar parte de la Secretaria Administrativa y de Documentación los funcionarios de cualesquiera Grupos de Administración General.

## **Artículo 12. Intercambio de documentos judiciales.**

El intercambio de documentación con los órganos judiciales, se realizará por cada letrado a través de la plataforma de intercambio o medio de cualquier tipo que la sustituya vigente en cada momento.

### **Disposición Adicional primera.**

En los términos que se disponga por Decreto de la Alcaldía en aplicación de este Reglamento, los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal podrán asumir la representación y asistencia letrada de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo, siempre que no fuese incompatible con la defensa de los intereses o derechos de la propia Corporación o ello comporte perjuicio de los intereses generales.



Para la Defensa y asistencia letrada de autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento se estará a lo establecido por el artículo 11 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat, en su redacción conforme al artículo 124 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre y al artículo 33 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, sustituyendo las menciones que en el mismo se realizan de órganos de la Administración de la Generalitat, por los siguientes municipales:

Apdo 1: “Abogado del Ayuntamiento”, por el “Abogado de la Generalitat”.

Apdo 2: “Informe del Jefe del Servicio o la dependencia”, por “informe de su superior”, y “el órgano municipal competente, previo el informe de la Junta de Letrados”, por “acuerdo adoptado por el Abogado de la Generalitat”.

Apdo 3: “tomados por el Ayuntamiento”, por “tomados por la Generalitat”.

Apdo 4: “Alcaldía, previo el dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo de Letrados del SDJ”, por “Abogado General de la Generalitat”, y “Abogado del Ayuntamiento” por “Abogado de la Generalitat”.

Apdo. 5.a): “Alcaldía, previo el dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo de Letrados del SDJ”, por “Abogacía General (de la Generalitat)”, y “Ayuntamiento de Santa Pola”, por “Generalitat”.

Apdo. 5.a), pfo. 3: “Alcaldía, previo el dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo de Letrados del SDJ”, por “Consell de la Generalitat”, “abogado del Ayuntamiento de Santa Pola”, por “Abogado de la Generalitat” y “Ayuntamiento de Santa Pola”, por “Generalitat”.

Apdo. 5.b): “empleado público del Ayuntamiento”, por “empleado público de la Generalitat”.

Apdo. 5.c): “Ayuntamiento de Santa Pola”, por “Consellería”, y “abogado del Ayuntamiento” por “Abogado de la Generalitat”.

Quedando el texto como sigue:

1. El Abogado del Ayuntamiento podrá asumir la defensa de las autoridades y el personal al servicio del Ayuntamiento contra los que se dedujesen ante los correspondientes órganos judiciales pretensiones de responsabilidad civil o penal derivadas de hechos realizados en el ejercicio de sus cargos, funciones o empleos, siempre que las citadas personas hubieran actuado con sujeción a la legalidad o cumpliendo órdenes superiores que no constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante del ordenamiento jurídico y que exista coincidencia de intereses.

Asimismo, el Abogado del Ayuntamiento podrá asumir la asistencia letrada de las autoridades y el personal al servicio del Ayuntamiento en aquellos casos en los que hubiesen



sido objeto de una acción ilícita manifiesta y grave con ocasión del desempeño de sus cargos, funciones o empleos.

2. La defensa o asistencia letrada será asumida a solicitud del interesado, con informe del Jefe del Servicio o la dependencia, y en virtud de acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, previo el informe de la Junta de Letrados.

3. La facultad concedida al interesado por este artículo no menoscaba su derecho a designar abogado que le asista o a solicitar que éste le sea designado de oficio.

Cuando existieran contratos de seguro que cubrieran contingencias a las que se refiere este artículo, tomados por el Ayuntamiento y en los que el personal al servicio del Ayuntamiento tuviera la condición de asegurado, la defensa o asistencia letrada del abogado del Ayuntamiento tendrá carácter excepcional.

4. En los casos de detención o prisión provisional, el interesado podrá solicitar directamente a Alcaldía, previo dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo de Letrados del SDJ, la defensa del Abogado del Ayuntamiento, lo que será resuelto por aquél a la vista de las circunstancias.

5. a) Para conceder la asistencia jurídica regulada en el punto 1 del presente artículo, Alcaldía, previo dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo de Letrados del SDJ, valorará, con carácter previo, la posible coincidencia de intereses entre el solicitante de la asistencia y el Ayuntamiento, atendiendo a factores tales como la especial afección del Ayuntamiento respecto de los bienes jurídicos protegidos, la posible relación con la defensa de derechos fundamentales o la apariencia de actuación legítima por parte de la autoridad o funcionario.

Se entenderá en todo caso de que no hay coincidencia de intereses y, por tanto, se denegará la asistencia jurídica, cuando la persona que solicita la asistencia esté imputada por los siguientes delitos tipificados en el Código penal: delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, delitos relativos a la ordenación del territorio y del urbanismo y la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, delitos contra la seguridad colectiva, delitos relacionados con los incendios y delitos contra la administración pública.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los supuestos a los que hace referencia, cuando haya una apariencia de actuación legítima por parte del funcionario o autoridad, la Alcaldía, previo dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo de Letrados del SDJ podrá autorizar que el abogado del Ayuntamiento asuma su defensa, siempre que no se vean comprometidos los intereses del Ayuntamiento de Santa Pola. La actuación del abogado del Ayuntamiento finalizará cuando, como consecuencia de la instrucción, se deduzca que los intereses de la autoridad o el funcionario no son coincidentes con los del Ayuntamiento, cuando de la resolución judicial motivada se deduzca la existencia de indicios racionales de



culpabilidad y, en todo caso, cuando se dicte auto de procesamiento o auto de procedimiento abreviado.

b) La asistencia jurídica se denegará siempre y cuando el demandante, denunciante o querellante sea otra autoridad o empleado público del Ayuntamiento. Igualmente, se denegará la asistencia jurídica cuando el demandado, denunciado o querellado sea otra autoridad o empleado público del Ayuntamiento.

c) No obstante, en los supuestos regulados en los dos párrafos anteriores, siempre que la asistencia jurídica haya sido solicitada pero denegada, el interesado, si finalmente resuelta absuelto, o el asunto es desestimado, archivado o sobreseído con carácter definitivo o firme, o, en su caso, resultan íntegramente estimadas sus pretensiones con carácter de firmeza, podrá solicitar en concepto de indemnización especial, que correrá a cargo del Ayuntamiento de Santa Pola, el reintegro de los gastos de defensa y representación, que se calcularán y reconocerán hasta un límite máximo correspondiente al regulado según los listados de honorarios aprobados por los respectivos colegios profesionales, cuando en el procedimiento judicial correspondiente sea preceptiva su participación. También se podrá solicitar el reintegro cuando el abogado del Ayuntamiento cese en su defensa en los supuestos del último inciso del párrafo tercero del apartado a, y finalmente resulte absuelto, o el asunto sea desestimado, archivado o sobreseído con carácter definitivo y firme.

Asimismo, en los supuestos restantes en los que la asistencia jurídica haya sido denegada después de ser expresamente solicitada, el interesado podrá solicitar la indemnización especial anteriormente indicada siempre que se cumplan los requisitos expresados en el párrafo anterior.

La indemnización especial solo será reconocida si, con anterioridad al inicio de las actuaciones judiciales en las que la autoridad o el funcionario deba ser asistido jurídicamente, se solicita por escrito dicha asistencia según los trámites regulados en este precepto, excepto los supuestos del último inciso del párrafo tercero del apartado a.

### **Disposición Adicional segunda.**

La asignación al SDJ de funciones de asesoramiento en los términos de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat requerirá la modificación del presente Reglamento, que, en todo caso, se atenderá a lo siguiente:

1. Respetará la atribución de funciones reservadas a los Funcionarios de Habilitación Nacional en materia de asesoramiento legal preceptivo.



2. Emitido un informe por la Secretaría del Ayuntamiento, en ejercicio de las funciones reservadas de asesoramiento legal preceptivo, no podrán requerirse nuevos informes jurídicos salvo a propuesta de la propia Secretaría y salvo los supuestos de abstención legal.

### **Disposición Transitoria primera.**

Se encuentran adscritos al Servicio de Defensa Jurídica Municipal, los funcionarios licenciados en Derecho, que ocupen bajo cualquier relación de servicio el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Asistencia jurídica, y el Letrado-TAE de Urbanismo del Ayuntamiento.

Podrán incorporarse al SDJ los funcionarios licenciados en Derecho a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 5º de este Reglamento.

Se adscribirán a la SDJ los funcionarios licenciados en Derecho de nuevo ingreso a que se refiere el párrafo 7 del artículo 5º anterior.

### **Disposición Final.**

El presente Reglamento entrara en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al día siguiente de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el mencionado artículo.

El expediente de aprobación de este Reglamento se tramitará por el procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Santa Pola fecha firma electrónica.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

